



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **3-007941**
(25 SEP 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 2762 de 1991, Decreto 2171 de 2001, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Candelario Mercado Parra, en calidad de apoderado de la señora Mariela Arango Hernández, en contra de la Resolución No. 003356 de agosto 14 de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado el 08 de marzo de 2016, Rad. ENT 6248, el Doctor FABIO EDUARDO HERNÁNDEZ CRUZ, en calidad de apoderado de DISFRUVER DE LA COSTA E.U., solicita a la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, autorizar el ingreso temporal de la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.515.940 expedida en Cartagena, por el término de cuarenta y cinco (45) días, para efectuar labores de apoyo administrativo a la Gerencia de la Empresa, en control de personal, inventarios, ventas y atención al cliente.

Que mediante Oficio Rad. SAL 1953 de marzo 11 de 2016, la OCCRE le informa al apoderado de la empresa DISFRUVER DE LA COSTA E.U., una vez verificado el cumplimiento de los lineamientos legales establecidos en el artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y sus normas concordantes, que requiere el cumplimiento de lo siguiente: “cancelar la suma de ciento setenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos (\$172.363) por cada período de doce meses o fracción de permanencia en la Isla en la Tesorería ...Lo anterior para efectos para realizar labores como trabajador foráneo en el reemplazo de confianza en la administración temporal de la gerencia, control de personal, inventarios, ventas y atención al cliente de la empresa Disfruver de la Costa E. U. en San Andrés...”

Que mediante oficio Rad. SAL 2122 de marzo 17 de 2017, la Oficina de Control Poblacional, le comunica al apoderado de Disfruver de la Costa, la autorización del ingreso y permanencia temporal a nombre de MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, para la labor por la cual solicitó el permiso por el lapso de tres (3) meses comprendidos desde el 16 de marzo al 15 de junio de 2016.

Que a través de apoderado y mediante escrito radicado el 20 de abril de 2017, Rad. 1231, LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO, solicita se le reconozca el derecho de residir y fijar su residencia en el Departamento archipiélago a MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, de conformidad con el literal a) del artículo 3 del Decreto 2762 de 1991, para lo cual allega los siguientes documentos: (i) fotocopia de las cédulas de

ciudadanía, (ii) certificado de antecedentes judiciales, (iii) dos (2) referencias comercial, (iv) tres (3) referencias personal, (v).fotocopia RUT.

Que el 17 de julio de 2017, la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ rinde versión libre.

Que el 18 de julio de 2017, Inspectores de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, realizaron visita a fin de constatar la convivencia entre los señores LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO y MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, Y SEGÚN "Formato de Visita Convivencia", "se pudo comprobar que la pareja conviven juntos".

Que el 28 de julio de 2017, el Doctor JUAN CARLOS POMARE, presenta denuncia formal ante la OCCRE, en contra de la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, por violación a las normas de control poblacional, al permanecer en la Isla en calidad de turista por fuera del término legalmente autorizado para ello y por realizar actividades laborales sin estar legalmente autorizada.

Que mediante Resolución No. 003356 de agosto 14 de 2017, la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, resolvió declarar en situación irregular a la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, devolverla a su último lugar de embarque, imponerle multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no concederle el derecho a residir en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, negando por falta de presupuestos legales el reconocimiento de tal derecho por convivencia, solicitado por LUÍS EDUARDO MARRIAGA ANGULO.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al apoderado de los interesados el día 14 de agosto de 2017.

Que en contra de la Resolución No. 003356 de agosto 14 de 2017, los interesados, a través de su apoderado, mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2017, Rad. 19818, interpusieron recurso de reposición con apelación subsidiaria.

Que mediante Resolución No. 005063 de junio 14 de 2018, la OCCRE resolvió el recurso de reposición, confirmando la Resolución recurrida y en consecuencia concedió el recurso de apelación.

Que mediante Auto No. 0334, la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, en cumplimiento a una orden judicial, resuelve permitir el ingreso temporal y transitorio de la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, hasta que sea resuelto el recurso de apelación.

RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

Estando dentro de la oportunidad legal, a través de escrito de agosto 29 de 2017, Rad.: 19818 y por intermedio de apoderado, la señora **MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ**, interpuso recurso de reposición con apelación subsidiaria contra la resolución No. 003356 de agosto 14 de 2017, y como fundamento del recurso sostiene:

"PRIMERO: el pasado 20 de abril de 2017, con el radicado 1213 radique documentación para que le concedieran la residencia por convivencia con el señor LIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO...

SEGUNDO: en varias ocasiones la citaron en su oficina de la occre y por última vez le tomaron una declaración. Donde manifestó que convivía en unión marital con el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.214 de Cartagena.

TERCERO: en visita realizada a su vivienda, visita esta que hacen los inspectores de la occre para constatar si en realidad convivían juntos como pareja, pudieron constatar a través de esa visita y el testimonio de dos vecinos que si convivían bajo el mismo techo y como pareja.

CUARTO: cabe resaltar las contradicciones, que hace el director de la occre en su resolución No. 003356 de fecha 14 de agosto de 2017, en enciso (sic) 4 de la resolución de la primera página: "que mediante oficio con radicado entrante número 1213 del 20 de abril del año 2017, el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.117.214, expedida en Cartagena, a través de apoderado judicial, solicito se concediera residencia a su cónyuge, la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, ósea mi prohijada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.515.940 expedida en Cartagena, en razón a que convive con ella hace aproximadamente 3 años, por lo que se cumple para el peticionario los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 3 del decreto 2762 de 1991 y el artículo 13 del acuerdo 001 de 2002. Ahora bien afirma que cumple con los requisitos y hace todo lo contrario en la parte resolutive de esta resolución, negándole la residencia y no contento con eso, me la declara en situación irregular y le impone una multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigente.

QUINTA: en esta resolución en Litis 003356 de fecha 14 de agosto de 2017, usted señor director de la occre, hace una mala interpretación de lo que es la unión marital de hecho...

(...)

Para otorgar la residencia temporal no es necesario el término de los tres años, pues esta es exigencia es solo para otorgar la residencia permanente.

(...)

Mi prohijada es una persona que junto con su compañero el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.214 de Cartagena, generan progreso en esta isla, tienen varios empleados y eso genera progreso para esta isla, es una mujer que le trae beneficio a la isla, y no está perjudicando a nadie, como si lo hacen muchos delincuentes en la isla y esos si están en el territorio sin que los puedan sacar.

(...)." (sic)

Por lo anterior, solicita que se revoque la Resolución No. 003356 de agosto 14 de 2017, y en su lugar se expida acto administrativo concediéndole a su prohijada la tarjeta de residente temporal por convivencia.

La OCCRE a través de Resolución No. 005063 de junio 14 de 2018, resolvió el recurso de reposición, confirmando parcialmente la Resolución No. 003356 de agosto 14 de 2017, por considerar que de conformidad con la normas, los hechos, las pruebas y documentos que reposan en el expediente, se desprende que el solicitante no acreditó el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la tarjeta de residente permanente, ni para la expedición d la primera tarjeta de residencia, toda vez que en la solicitud declaran que tienen aproximadamente tres (3) años

locales (las causales referidas en el artículo 3.b ibídem).

En este orden, el artículo 2° del Decreto en mención, establece los requisitos para obtener la residencia en el territorio insular, así:

"ARTÍCULO 2o. Tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) Haber nacido en territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre que alguno de los padres tenga, para tal época, su domicilio en el Archipiélago;
- b) No habiendo nacido en territorio del Departamento, tener padres nativos del Archipiélago;
- c) Tener domicilio en las islas, comprobado mediante prueba documental, por más de 3 años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición de este Decreto;
- d) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Haber contraído matrimonio válido, o vivir en unión singular, permanente y continua con persona residente en las islas siempre que hayan fijado por más de 3 años, con anterioridad a la expedición de este Decreto, el domicilio común en territorio del Departamento Archipiélago;
- e) Haber obtenido tal derecho en los términos previstos en el artículo siguiente".

Tenemos entonces, que de conformidad con la anterior norma, tienen el derecho a residir de manera permanente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: (i) quien haya nacido en el territorio, siempre que alguno de los padres, tenga para tal época, su domicilio en el Archipiélago; (ii) no habiendo nacido en el territorio insular, tener padres nativos del Departamento Archipiélago; (iii) tener domicilio en las Islas por más de tres años continuos antes de la expedición del Decreto 2762 de 1991; (iv) quien contraiga matrimonio o viva en unión singular, permanente y continua con persona residente en las Islas, siempre que hayan fijado por más de tres (3) años, con anterioridad a la expedición del Decreto, el domicilio común en el territorio del Departamento Archipiélago.

Por su parte, el artículo 3° de dicha normativa establece:

"ARTÍCULO 3o. Podrá adquirir el derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago quien:

- a) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por 3 años continuos. Al momento de solicitar la residencia permanente se deberá acreditar la convivencia de la pareja;
- b) Haya permanecido en el Departamento en calidad de residente temporal por un término no inferior a 3 años, haya observado buena conducta, demuestre solvencia económica y, a juicio de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, resulte conveniente su establecimiento definitivo en el Archipiélago.

La Junta decidirá sobre la conveniencia de que trata el literal anterior, tomando en cuenta la oferta de mano de obra en el Departamento Archipiélago, la densidad poblacional en el mismo y las condiciones personales del solicitante."

Así pues, de conformidad con la norma transcrita, el derecho de residencia permanente se concreta para las siguientes personas:

- a. Para quien o quienes con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto, esto es, el 13 de Diciembre de 1991, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por 3 años continuos. Al momento de solicitar la residencia permanente se deberá acreditar la convivencia de la pareja;
- b. Para quien o quienes hayan permanecido en el Departamento en calidad de residente temporal por un término no inferior a 3 años, haya observado buena conducta, demuestre solvencia económica y, a juicio de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, resulte conveniente su establecimiento definitivo en el Archipiélago. La Junta Directiva de la Entidad decidirá sobre la conveniencia de que trata éste literal, tomando en cuenta la oferta de mano de obra en el Departamento Archipiélago, la densidad poblacional en el mismo y las condiciones personales del solicitante

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del mismo estatuto, las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago, sólo podrán permanecer por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos al año, y por seis meses, en caso de que se cumplan las situaciones descritas en el parágrafo de dicha norma; y de acuerdo al artículo 18 ibidem, se encuentran en situación irregular en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las personas que: "a) *Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta; b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado; c) Violen las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago; d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.*"

En este orden, el artículo 17 preceptúa:

"ARTÍCULO 17. *Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año.*

PARÁGRAFO. *Podrán permanecer por un lapso de hasta seis meses los turistas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:*

- a) *Ser titular del derecho de dominio sobre uno o más bienes inmuebles situados en el territorio del Departamento Archipiélago;*
- b) *Tener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con un residente de las islas."*

A su turno, el artículo 7° del mencionado Decreto, preceptúa:

"ARTÍCULO 7o. *Podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, por una de las siguientes razones:*

- a) *La realización, dentro del Departamento, de actividades académicas, científicas, profesionales, de gestión pública o cultural, por un tiempo determinado;*
- b) **El desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasen los 3 años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto;**
- c) **Encontrarse en la situación prevista por el literal a) del artículo 3o. del presente Decreto.**

El interesado en obtener la residencia temporal, deberá demostrar que tiene vivienda adecuada y capacidad económica para su sostenimiento en el Archipiélago." (Negrilla y subraya fuera de texto)

En este orden, podrán fijar de manera temporal su residencia el Archipiélago, las personas que obtenga la tarjeta correspondiente, por razón del desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado, hasta por un año, prorrogable por lapsos iguales, sin que en ningún caso sobrepasen los 3 años. Para la obtención de esta Tarjeta de Residente Temporal por razones laborales, el empleador debe cumplir con los parámetros consagrados en el artículo 12 de dicha normativa, así:

"ARTÍCULO 12. *Para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá el empleador cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Constituir una póliza de seguro mediante la cual garantice el cumplimiento, por su parte y la del trabajador, de las disposiciones del presente Decreto;*
- b) Demostrar la idoneidad laboral de quien pretende trabajar en el Archipiélago sin ser residente;*
- c) Pagar una suma de dinero, por una sola vez, correspondiente a un salario mínimo legal mensual, por cada persona no residente que emplee, la cual será destinada a la creación de un fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago;*
- d) Obtener la residencia temporal para el trabajador, por el tiempo de duración del contrato.*

PARÁGRAFO. *Los trabajadores contratados conforme lo dispone este artículo, deberán laborar en la actividad declarada y con el patrono que cumplió los requisitos para la obtención de la respectiva tarjeta. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de la residencia temporal en los términos de este Decreto."*

El empleador, que incumpla con el anterior trámite y contrate persona no residente en el Departamento Archipiélago, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2762 de 1991, será sancionado con multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales.

Asimismo, podrá fijar de manera temporal su residencia en el Departamento Archipiélago, las personas que se encuentren en la situación prevista en el literal a) del artículo 3° de dicho Decreto, esto es, que contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente.

En el sub examine, como se indicó en precedencia, la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, declaró en situación irregular a la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, al considerar que se encontraba en el Departamento Archipiélago violando las normas que regulan el control de la densidad poblacional; y además de ello, negó por falta de presupuestos legales la residencia temporal por convivencia solicitada por el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO en favor de ésta.

De las pruebas que obran en el expediente, se observa, entre otras, que el 08 de marzo de 2016, Rad. Ent. 6248, DISFRUVER DE LA COSTA E.U., a través de apoderado judicial, solicita ante la OCCRE autorización para el ingreso temporal de la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 45.515.940, por el término de cuarenta y cinco (45) días; permiso que fue otorgado, previo el pago de ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos (\$172.363), por el Director Administrativo de la OCCRE, por un lapso de tres (3) meses comprendidos del 16 de marzo al 15 de junio de 2016.

Mediante escrito radicado el 20 de abril de 2017, Rad. 1231, y a través de apoderado judicial, el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO, solicitó el derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago de la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, por encontrarse bajo los presupuestos del literal a) del artículo 3 del decreto 2762 de 1991, esto es, por convivir como cónyuges aproximadamente por un lapso de tres (3) años, tener vivienda adecuada y sostenimiento económico.

Según "Formato Visita Convivencia" de la OCCRE, el 18 de julio de 2017, inspectores de la Oficina de Control Poblacional realizaron visita al domicilio de los señores MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ y LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO, a fin de constatar la convivencia entre ellos, acta donde se indica que "la pareja se encontró en la casa más la vivienda consta de 3 cuartos, 1 baño, sala, comedor, cocina, más un estudio y también encontramos artículos de la pareja..."; en dicha visita, se recibieron los testimonios de los señores MILTON JAVIER RODRIGUEZ PIÑEROS y LUIS EDUARDO ECHINIQUE MARQUEZ, quienes manifestaron que conocen a la pareja (Luis Eduardo Marriaga Angulo y Mariela Arango Hernández) y llevan conviviendo dos años y más o menos 2 años o 3 años, respectivamente.

El 17 de julio de 2017 la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, escuchó en versión libre a la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.515.940 expedida en Cartagena, donde manifestó: **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley.- **CONTESTÓ:** Me llamo como viene anotado, tengo 43 años, natural de Cartagena, Colombia, Estado Civil: Unión Libre con **LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO** Dirección; Natania segunda etapa, vivo allí desde octubre 2016, en principio vivía en el barrio Sarie Bay con mi señor padre pero no hubo acuerdo económico, ... **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho cuándo y por qué motivos ingresó al Departamento.- **CONTESTÓ:** marzo 19 de 2016, bajo un permiso de trabajo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho donde se encontraba cuando fue abordado por los Inspectores de la Policía. **CONTESTÓ:** En el trabajo empresa fruit place. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho según su respuesta anterior, si usted recibe remuneración laboral por explicarle al s. **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho cómo fue su contratación para venir a trabajar a la Isla y cuáles son los trabajos específicos que ha hecho en la Isla desde su llegada. **CONTESTÓ:** Trabajaba administrando el negocio de mi papá. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho cuál es su sostén económico. **CONTESTÓ:** Mi marido, es decir, de lo que ganamos en la empresa fruit place. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar antes este despacho cuánto tiempo lleva conviviendo en unión libre con su compañero. **CONTESTÓ:** desde julio de 2016. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar ante este despacho cuánto tiempo lleva laborando en la empresa fruit place. **CONTESTÓ:** desde marzo de este año 2017. (...)" (sic)

De las anteriores pruebas analizadas, resulta claro entonces, que la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, ingresó al Departamento Archipiélago por una autorización otorgada por el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, por el lapso de tres (3) meses comprendidos desde el 16 de marzo al 15 de junio de 2016, para realizar la labor de reemplazo de confianza en la administración temporal de la gerencia, control de personal, inventario, ventas y atención de cliente de la empresa Disfruver de la Costa E.U. en San Andrés, Isla.

Asimismo, se observa dentro del sub lite, que la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ sobrepasó el término de permanencia en el Departamento Archipiélago autorizado de manera temporal, y además de ello, laboró en San Andrés, Isla sin el permiso respectivo para ello, ello se desprende de la diligencia de versión libre rendida por la encartada, configurándose de esta manera la situación irregular de la misma en el Departamento Archipiélago al encontrarse en las situaciones descritas en las causales establecidas en los literales b) y d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, violando así las normas de este Decreto.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de residencia por convivencia, es menester advertir que el derecho a residir en el Departamento Archipiélago que se solicita es de manera permanente y no temporal como lo indica el apoderado en su escrito de recurso, razón por la cual este Despacho hará el análisis correspondiente a la residencia permanente por convivencia.

En este orden, como ya se indicó en precedencia, de conformidad con el literal a) del artículo 3 del decreto 2762 de 1991, para quien o quienes con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto, esto es, el 13 de Diciembre de 1991, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, tendrá derecho a la residencia permanente, siempre que se fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por 3 años continuos y que al momento de solicitar la residencia permanente se acredite la convivencia de la pareja.

En el sub examine, se vislumbra claramente que no se cumple con la totalidad de los presupuestos de la norma, habida cuenta de que la solicitud de residencia permanente por convivencia fue radicada el 20 de abril de 2017, y la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ ingresó al Departamento Archipiélago el 19 de marzo de 2016, según lo manifestado por ésta en su versión libre, y de acuerdo al reporte migratorio que reposa en el expediente, su ingreso fue el 15 de marzo de 2016, es decir que entre dicho lapso de tiempo no habían transcurrido los tres (3) años de que trata la norma, motivo por el cual la señora ARANGO HERNÁNDEZ, no le asiste el derecho a residir en el Territorio Insular de manera permanente por convivencia con el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO, por no cumplir con el requisito de tener el domicilio común en el departamento por tres (3) años continuos.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la señora MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ, en primer lugar violó las normas consagradas en el Decreto 2762 de 1991, por lo cual debe ser declarada en situación irregular; y en segundo lugar, no se cumplen los presupuestos legales para otorgarle residencia permanente por convivencia con el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA ANGULO.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ del 2018, se notificó personalmente a _____, identificado(a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () de _____ del año 2018, siendo las _____ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR